

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la demanda de la referencia, informándole, la parte ejecutante presentó poder. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2018-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AFP PORVENIR SA

DEMANDADA: MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Examinado el expediente se verifica que el representante legal de la compañía ejecutante mediante escrito, confiere poder al abogado Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA, para que represente sus intereses.

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

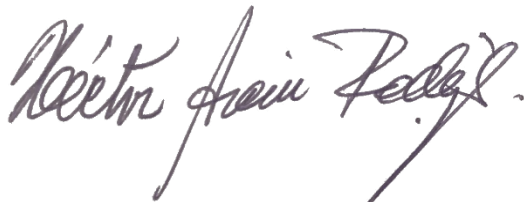
Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA**, identificado con tarjeta de profesional # 231.829 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R.